

Recurso de Revisión N°:

02380/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano

Recurrente:

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a seis de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02380/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por \_\_\_\_\_, en lo sucesivo el Recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano**, en lo subsecuente el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

## A N T E C E D E N T E S

### PRIMERO. De la solicitud de información.

Con fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00240/SEDUM/IP/2017**, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*“Solicito el documento o los documentos del plan maestro que integra el programa gubernamental descentralizar el arte y recuperar el espacio público del Gobierno del Estado de México.” (Sic).*

Modalidad de entrega: No señalo modalidad de entrega.

## SEGUNDO. De la respuesta del sujeto obligado.

De las constancias que obran en el sistema SAIMEX, se advierte que en fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

  
GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

---

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

En la ciudad de Metepec, Estado de México, a 06 de octubre del 2017 el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, Licenciado Jorge Alfredo Garay Trejo, con fundamento en lo dispuesto por el Lineamiento número CUARENTA Y DOS de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fecha 30 de octubre de 2008, así como el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y VISTO el escrito de la solicitud de información pública realizada por el  el  cuatro de octubre del año en curso a lo que el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), le asignó el Folio No. 00240/SEDUM/IP/2017, la cual cumple con todos los requisitos a que se refiere el artículo 155 de la Ley en mención; y toda vez que en particular se solicita:

*DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:*

*"Solicito el documento o los documentos del plan maestro que integra el programa gubernamental descentralizar el arte y recuperar el espacio público del Gobierno del Estado de México." (Sic)*

Y atento a su contenido se procede a emitir el siguiente:

**ACUERDO**

Como resultado del estudio y análisis de la solicitud por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Planeación Urbana, a quien se turnó su solicitud de información para su atención, se informa lo siguiente:

*Por lo anterior, nos permitimos informarle que no es competencia de la Dirección General de Planeación Urbana lo relacionado a su solicitud al plan maestro que integra el programa gubernamental descentralizar el arte y recuperar el espacio público del Gobierno del Estado de México.*

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CONJUNTO SEGURO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06400. TEL. 55122212257961, 2756271

Recurso de Revisión N°:

02380/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

*Sin embargo, le sugerimos dirigir su solicitud a la Secretaría de Cultura, la cual se encuentra sus oficinas en Deportiva #100, Colonia Irma Patricia Galindo de Reza, Zinacantepec, México, tel (722)167 80 40.*

No obstante lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley referida, se comunica al particular que la información solicitada puede ser competencia de la Secretaría de Cultura; por lo que se sugiere dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de dicha dependencia a través del SAIMEX, o comunicarse a los teléfonos (722) 167 80 40 para recibir orientación sobre cómo obtener la información que solicita.

A lo anterior y atendiendo lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la respuesta emitida por esta Secretaría, le pare perjuicio podrá interponer recurso de revisión, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido efectos la notificación de dicha respuesta. **ASÍ LO ACORDO Y FIRMO EL LIC. JORGE ALFREDO GARAY TREJO, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO. - RÚBRICA.**



C.c.p. Archivo Ministerial

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

Adjuntando un archivo con el nombre **00240-10IP-2017 SEDUM.PDF**, el cual contiene oficio sin número de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México, en el cual hace suya la información que proporciona la Dirección General de Planeación Urbana, en el sentido de que como resultado del estudio y análisis de la solicitud, no es de su competencia el plan maestro que integra el programa gubernamental descentralizar el arte y recuperar el espacio

**Recurso de Revisión N°:** 02380/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

público del Gobierno del Estado de México, sin embargo, se le comunica al particular dirigir su solicitud a la Secretaría de Cultura.

### **TERCERO. Del recurso de revisión.**

Inconforme con la respuesta por parte del Sujeto Obligado, el ahora Recurrente en fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 02380/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

#### **Acto Impugnado:**

*“Compete a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos 2013 de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano cumpliendo con los lineamientos específicos que incluye dicho programa y en justificación de los puntos 4, 5, 6, 7 y 8.”(Sic).*

#### **Razones o Motivos de Inconformidad:**

*“Compete a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos 2013 de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano cumpliendo con los lineamientos específicos que incluye dicho programa y en justificación de los puntos 4, 5, 6, 7 y 8.” (sic)*

### **CUARTO. Del turno del recurso de revisión.**

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada Presidenta **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha veintitrés de octubre de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

#### **QUINTO. De la etapa de instrucción.**

Así, una vez abierta la etapa de instrucción, se destaca que el Sujeto Obligado en fecha veintitrés de octubre dos mil diecisiete, remitió informe justificado, mediante un archivo con el nombre **INFORME JUSTIFICADO A INFOEM 240.PDF**, en donde refiere de forma medular que no es competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano la ejecución del plan maestro que integra el programa gubernamental descentralizar el arte y recuperar el espacio público del Gobierno del Estado de México, en los términos a que hace referencia el solicitante, por lo que en términos del artículo 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se puso a disposición del recurrente el documento antes referido, para que en un plazo de tres días manifestara lo que a su derecho convenga, el cual se inserta en sus términos para mejor proveer:

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Metepec, Mexico, 23 de octubre del 2017.

**MAESTRA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES  
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INFOEM**

En cumplimiento a lo que establecen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicados en la plataforma IPOMEX del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, respetuosamente me permito someter a su consideración el siguiente:

**INFORME JUSTIFICADO EN EL RECURSO DE REVISION CON NÚMERO DE FOLIO 02380/INFOEM/IP/RR/2017, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00240/SEDUM/IP/2017.**

1.- El cuatro de octubre, esta Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información a la que dicho sistema le asignó el número de folio 00240/SEDUM/IP/2017, en la que el peticionario hace referencia a la información siguiente:

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**

"Solicita el documento o los documentos del plan maestro que integra el programa gubernamental descentralizar el arte y recuperar el espacio público del Gobierno del Estado de México." (sic)

2.- Una vez analizada la solicitud por la Unidad de Transparencia, se envió el requerimiento a la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Planeación Urbana; para que desahogara la petición en el ámbito de sus respectivas atribuciones.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

La Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Planeación Urbana, dio contestación en los términos siguientes:

Por lo anterior, nos permitimos informarle que no es competencia de la Dirección General de Planeación Urbana lo relacionado a su solicitud al plan maestro que integra el programa gubernamental descentralizar el arte y recuperar el espacio público del Gobierno del Estado de México.

Sin embargo, le sugerimos dirigir su solicitud a la Secretaría de Cultura, la cual se encuentra sus oficinas en Depuebla #100, Colonia Irma Patricia Gallardo de Reza, Zinacantan, México, tel. (722)167-80-80. (sic)

3.- El 06 de octubre la Unidad de Transparencia otorgó la respuesta al particular en los términos indicados por la servidora pública habilitada de la Dirección General de Planeación Urbana.

4.- El 17 de octubre del año en curso, el solicitante interpuso recurso de revisión, inconformándose con la respuesta que se le otorgó con los siguientes argumentos:

**ACTO IMPUGNADO**

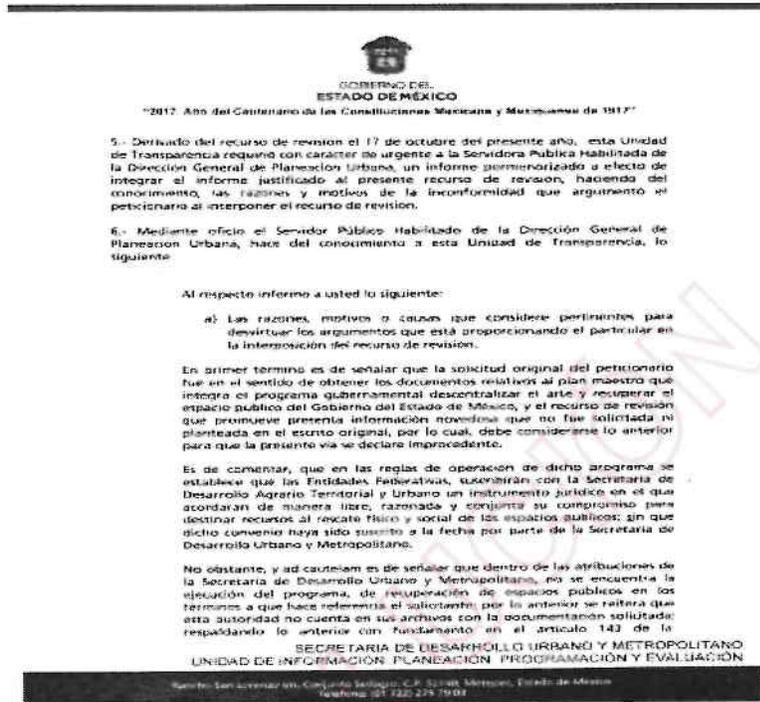
Compete a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos 2013 de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano cumpliendo con los lineamientos específicos que incluye dicho programa y en justificación de los puntos 4, 5, 6, 7 y 8. (sic)

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

Compete a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos 2013 de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano cumpliendo con los lineamientos específicos que incluye dicho programa y en justificación de los puntos 4, 5, 6, 7 y 8. (sic)

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Rancho San Lorenzo S/n, Conjunto Seguro, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.  
Teléfono: (01 722) 215 19 00



**Recurso de Revisión N°:**

02380/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:**

Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

Por parte del Recurrente no realizo manifestación alguna que a su derecho conviniera.

### **Del cierre de instrucción.**

Así, una vez transcurrido el término legal, se decreta el cierre de instrucción en fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

## **CONSIDERANDO**

### **PRIMERO. De la competencia.**

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del

Recurso de Revisión N°:

02380/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## **SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión**

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

## **TERCERO. De las causas de improcedencia.**

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a

Recurso de Revisión N°: 02380/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines.

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

*Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

Por lo que una vez que se analizó el expediente en estudio se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

*“Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:  
I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*

- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

Ya que no fue interpuesto de forma extemporánea, no se está tramitando ante el Poder Judicial Federal, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que el Recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, por lo que al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Órgano Garante de la Transparencia se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo de los asuntos en los siguientes términos.

#### **CUARTO. Análisis de las causales de sobreseimiento.**

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados

internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Como se desprende del expediente electrónico, el particular requirió el plan maestro que integra el programa gubernamental descentralizar el arte y recuperar el espacio público del Gobierno del Estado de México.

Por todo lo anterior y una vez analizados los motivos de inconformidad del recurrente, los mismos devienen infundados, en razón de lo siguiente:

En primer término es de precisar, que el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece la facultad de las unidades de transparencia de determinar la notoria incompetencia en los siguientes términos:

*Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.*

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la*

*información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.*

*Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.*

Del numeral en cita, se establece que para la atención de las solicitudes de acceso a la información deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

En la especie, el sujeto obligado notificó al día segundo la incompetencia para conocer del asunto, remitiendo al particular al Sujeto Obligado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de ello, por lo que se desprende que no se transgrede los términos establecidos en el numeral en cita, toda vez que las notificaciones de incompetencia deberán realizarse dentro del tercer día hábil una vez recibida la solicitud de información.

No obstante lo anterior, es dable determinar que la respuesta del sujeto obligado se ciñe a lo establecido en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que del análisis a la solicitud de información y de los elementos que se allegó este resolutor, existe una imposibilidad jurídica y material de entregar la información por parte del sujeto

**Recurso de Revisión N°:**

02380/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:**

Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

obligado, dejando sin materia el recurso en base a los siguientes razonamientos de hecho y fundamentos de derechos.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, regula el derecho de acceso a la información pública, como una prerrogativa de todas las personas para acceder a documentos públicos previo requerimiento y como condición *sine qua non*<sup>1</sup> que obre en poder de los sujetos obligados, referencia que se concatena de manera robustecedora con lo establecido en el artículo 12 de la misma ley en cita, el cual a la letra señala:

*Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

Así las cosas, el numeral en cita establece los supuestos en que el sujeto obligado está compelido a entregar información, a saber, que éste la genere, recopile, administre,

---

<sup>1</sup> Lo indispensable para que se produzca un efecto determinado. *Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. (1979) Diccionario Jurídico Elemental.*

manejo, posea, archive o conserve en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, lo que denotaría una imposibilidad jurídica y material que se le ordenara entregar información que de acuerdo a las disposiciones jurídicas.

Lo anterior, permite traer a colación lo establecido en el artículo 18 de la ley de la materia, el cual dispone que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen; precepto en cita que permite a este Resolutor establecer si el sujeto obligado que nos ocupa es la entidad pública que intervino en el plan maestro que integra el programa gubernamental descentralizar el arte y recuperar el espacio público del Gobierno del Estado de México o si es dable que se le requiera a otro sujeto obligado que pudiera contar con la información.

En ese contexto y derivado de la revisión al marco normativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México, se establecen como sus funciones las siguientes:

III. ATRIBUCIONES  
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO TERCERO  
DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO

**Artículo 31.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, así como promover, coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y conducir las políticas estatales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;
- III. Formular, ejecutar y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, los planes regionales de desarrollo urbano y los planes parciales que de ellos se deriven;
- IV. Promover la implantación de planes municipales de desarrollo urbano;
- V. Vigilar que los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de centros de población y sus planes parciales sean congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y con los planes regionales;
- VI. Promover y vigilar el desarrollo urbano de las comunidades y de los centros de población del Estado;

Página 10

**GACETA**

5 de junio de 2014

- VII. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas en materia de desarrollo urbano, vivienda y construcciones;
- VIII. Promover al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios en materia de desarrollo urbano y vivienda y participar en su ejecución;
- IX. Promover la construcción de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- X. Participar en la promoción y realización de los programas de suelo y vivienda, preferentemente para la población de menores recursos económicos y coordinar su gestión y ejecución;
- XI. Establecer los incentivos para la regulación de la tenencia de la tierra en el Estado;
- XII. Promover, apoyar y ejecutar programas de regularización de la tenencia de la tierra, con la participación que corresponda a los municipios;
- XIII. Otorgar autorizaciones para subdivisión, fusiones y reubicaciones de predios y conjuntos urbanos, en los términos previstos por la legislación aplicable y su reglamentación;
- XIV. Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición de reservas territoriales del Estado, con la participación que corresponda a otras autoridades;
- XV. Formular, en términos de ley, los proyectos de declaratorias sobre provisiones, reservas, destinos y usos del suelo;
- XVI. Promover estudios para el mejoramiento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano y la vivienda en la Entidad e impulsar proyectos para su financiamiento;
- XVII. Determinar la apertura o modificación de vías públicas;
- XVIII. Participar en las comisiones de carácter regional y metropolitano en la que se tratan asuntos sobre asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
- XIX. Determinar el uso de suelo para las zonas especiales donde se establezcan los conjuntos urbanos de unidades económicas, que su actividad principal sea la venta de vehículos usados en bancos de autos y de aprovechamiento de autopartes de vehículos usados que han concluido su vida útil o saneados;
- XX. Ampliar y fortalecer los mecanismos de coordinación con los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de las entidades federativas vecinas y de los municipios conurbados, para atender de manera integral los asuntos de carácter metropolitano;
- XXI. Promover, coordinar y evaluar con las dependencias, organismos auxiliares, fiduciarios públicos y órganos de la Administración Pública Estatal, las acciones, programas orientados al desarrollo de las zonas metropolitanas o de constitución en la entidad;
- XXII. Convocar a las dependencias, organismos auxiliares, fiduciarios públicos y órganos de la Administración Pública Estatal, a participar directamente en alguna comisión metropolitana cuando así resulte necesario;
- XXIII. Coordinar y promover con los representantes de la entidad en las comisiones metropolitanas, que los programas y acciones de estas se vinculen con los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado de México, a través de un enfoque metropolitano;
- XXIV. Fortalecer, promover y evaluar los mecanismos de coordinación para planear los trabajos de las comisiones metropolitanas;
- XXV. Integrar y coordinar los trabajos de las comisiones metropolitanas que correspondan a las dependencias, organismos auxiliares, fiduciarios públicos y órganos de la Administración Pública Estatal;
- XXVI. Coordinar y dirigir los trabajos de las dependencias estatales en las comisiones metropolitanas, vigilando el cumplimiento de los acuerdos en el ámbito de su competencia;
- XXVII. Promover, coordinar, vigilar y evaluar los proyectos de inversión metropolitanos, estratégicos de obras y acciones estatales y en materia intermunicipal, cuando así se convenga con los municipios involucrados;
- XXVIII. Realizar investigaciones y estudios para apoyar las actividades que realiza la Administración Pública Estatal en las zonas metropolitanas de la entidad, así como de aquellas que se derivan de los programas de las comisiones metropolitanas;
- XXIX. Asesorar cuando así lo soliciten, a los municipios conurbados en asuntos de carácter metropolitano y de coordinación regional e intermunicipal, para que fortalezcan sus programas de infraestructura y equipamiento urbano;
- XXX. Fomentar la participación ciudadana en la planeación y evaluación de acciones y programas de carácter metropolitano, procurando la promoción de la identidad mexiquense;
- XXXI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

IV. OBJETIVO GENERAL

Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades que impulsen de manera eficaz y transparente, el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos así como la regulación del desarrollo urbano y metropolitano sustentable de los centros de población y la vivienda, en congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México.

Asimismo se advierte que el servidor público habilitado señala que no cuenta con las facultades para dar cumplimiento al programa, ello derivado del análisis y estudio al marco normativo de referencia, en el cual se puede establecer que dentro de sus facultades no se encuentra el dar cumplimiento al programa gubernamental

descentralizar el arte y recuperar el espacio público del Gobierno del Estado de México, ya que dentro de sus funciones se encuentran las siguientes:

234010000 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN URBANA

OBJETIVO:

Dirigir, controlar y evaluar el cumplimiento de los planes de desarrollo urbano de carácter estatal, regional y municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, así como coordinar acciones para el desarrollo e implementación de proyectos especiales de crecimiento urbano.

FUNCIONES:

- Proponer al Secretario, los proyectos de elaboración o modificación del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, Planes Regionales y los particulares que de ellos se deriven, así como de los programas de su competencia, para su visto bueno y aprobación, y coordinar las audiencias públicas para determinar las modificaciones que de ellos se deriven.
- Someter a consideración del Secretario, los dictámenes de congruencia de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y los parcelas que de ellos se deriven, conforme a las políticas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo Urbano y, en su caso, de los planes regionales.
- Emitir opiniones y dictámenes técnicos en materia de planeación y desarrollo urbano que coadyuven a la toma de decisiones.
- Emitir licencias de uso de suelo, cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y de altura de edificaciones, para conjuntos urbanos, en tanto dicha atribución no sea transferida de manera formal a los municipios correspondientes.

6 de junio de 2014	GACETA	Página 27
<ul style="list-style-type: none"><li>- Coordinar acciones con las autoridades o instancias correspondientes, para formular e implementar programas y proyectos de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población de la entidad.</li><li>- Coordinar la impartición de asesorías a las autoridades municipales para elaborar o modificar los Planes de Desarrollo Urbano, Planes de Centros de Población y los planes parcelas que de ellos se deriven, debiendo informar lo conducente al Secretario.</li><li>- Coordinar la elaboración y aplicación de sistemas de indicadores que permitan evaluar los problemas urbanos en el Estado y que determinen la capacidad de atenderlos, a fin de comprobar la eficacia y eficiencia de los procesos de planeación territorial.</li><li>- Gestionar la publicación de los planes de desarrollo urbano en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", su envío al Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano y su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.</li><li>- Formular instrumentos técnicos y legales que permitan sustentar la aprobación y aplicación de los planes de desarrollo urbano de competencia estatal.</li><li>- Formular normas técnicas en materia de planeación del desarrollo urbano y someterlas para visto bueno y aprobación del Secretario.</li><li>- Auxiliar al Secretario en las acciones de coordinación, integración, instalación y operación de los subcomités y grupos de trabajo del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM), relacionados con el sector desarrollo urbano a fin de verificar que se desarrollen con apego a lo establecido para tal efecto.</li><li>- Dirigir la formulación de instrumentos y mecanismos de trabajo para la implementación y seguimiento de proyectos urbanos especiales en el Estado, a efecto de verificar que cumplan los requerimientos y lineamientos que establece la normatividad en la materia.</li><li>- Dirigir y coordinar las acciones que permitan verificar el cumplimiento de los convenios y acuerdos que en materia de desarrollo urbano que celebre la Dirección General de Planeación Urbana.</li><li>- Intervenir de manera conjunta con las unidades interinstitucionales de coordinación regional y metropolitana, en acciones de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población.</li><li>- Proporcionar el apoyo que requiera el Secretario en reuniones de trabajo, comisiones, seminarios, conferencias, entrevistas y demás asuntos que le sean conferidos.</li><li>- Verificar que se mantenga actualizado el Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano.</li><li>- Verificar, en el ámbito de su competencia, que las unidades administrativas de la Dirección General de Planeación Urbana, desarrollen sus actividades en estricto cumplimiento a los ordenamientos y la legislación vigente en la materia.</li><li>- Aprobar y establecer sistemas y métodos de trabajo que permitan un eficiente funcionamiento de las unidades administrativas que integran a la Dirección General de Planeación Urbana.</li><li>- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.</li></ul>		

Por lo que en este contexto, se puede determinar que el sujeto obligado es incompetente de acuerdo a su marco normativo.

**Recurso de Revisión N°:**

02380/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:**

Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, tomando en consideración la respuesta primigenia, el sujeto obligado señala que no es competente para proporcionar la información solicitada, sugiriendo allegar su solicitud a la Secretaría de Cultura, motivo por el cual del análisis llevado a cabo a su marco normativo que lo es el Manual General de Organización de la Secretaría en cita, en el mismo se establece que su objetivo es vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, cultura física, el deporte, la música, el teatro, la danza y todas aquellas actividades que promuevan el arte en el Estado de México, por lo que derivado de ello, pudiera ser la autoridad competente para informar lo conducente en lo referente a la descentralización del arte que refiere la solicitante.

Sin embargo, en el informe justificado que remitió el sujeto obligado señala como hechos novedosos que las reglas de operación de dicho programa se llevan a cabo a través de un instrumento jurídico con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la cual tiene como objetivo principal atender de acuerdo a las facultades conferidas por el Ejecutivo Federal, el despacho de los asuntos que tiene a su cargo, conforme al ámbito legal de su competencia así como planear y conducir sus actividades sujetas a las políticas para el logro de los objetivos y prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

Teniendo dentro de sus funciones la de dirigir y controlar la política nacional de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, la planeación del desarrollo regional, urbano y agrario, la

promoción y fomento de la infraestructura y la vivienda, así como de la propiedad rural, de acuerdo con los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, de igual forma está facultada para autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda que se celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, municipios y organizaciones de los sectores social y privado en el ámbito de competencia de la Secretaría, por lo que pudiera ser esta Secretaría quien podría proporcionar la información solicitada en lo referente a la recuperación de los espacios públicos.

De todo lo anterior este Órgano garante ha demostrado que el programa gubernamental rescate de espacios públicos del Gobierno del Estado de México, es realizado por dependencia gubernamental diversa, y mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública ante el sujeto obligado a que se ha hecho mención, será éste quien se pronuncie al respecto sobre la información requisitada, apartándose dicho estudio de la Litis en estudio.

Así las cosas, se advierte que el sujeto obligado realizó la orientación al sujeto obligado que pudiera contar con la información solicitada, tocante al programa de rescate de espacios públicos ya que esta autoridad advierte relación con la solicitud primaria respecto de este apartado por lo que en este contexto la antes citada Secretaría podría

contar como ya se ha precisado con la información requerida ello en atención a que recurrente no experto en la materia, por lo que en aras de que el particular ejerza su derecho de acceso a la información pública, se le dejan a salvo los derechos para que los haga valer ante el sujeto obligado competente.

Por lo anterior, el recurso de revisión se ha quedado sin materia, por las razones citadas en el presente considerando, siendo evidente la actualización de la fracción V del arábigo 192 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, siendo lo correcto sobreseer el recurso.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan infundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello **con fundamento en el artículo 186 fracción I, en concordancia con el 192 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se SOBRESSEE el recurso de revisión 02380/INFOEM/IP/RR/2017 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y;

**SE RESUELVE**

Recurso de Revisión N°: 02380/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión número 02380/INFOEM/IP/RR/2017, por las manifestaciones expuestas en el **Considerando Cuarto** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a **El Recurrente**; así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.-----

-----

**Recurso de Revisión N°:**

02380/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:**

Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(Rúbrica).

**Josefina Román Vergara**

Comisionada

(Rúbrica).

**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 02380/INFOEM/IP/RR/2017.

OSAM/JHGM